

Código TRD:

Bogotá D.C., 30 AGO 2016

002276

Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa
Radicado Externo: 25347
Fecha: 2016-08-30 17:37:05
Destinatario: CERTIFICADO
Folios: 3
Anexos: SIN ANEXOS

A QUIEN PUEDA INTERESAR


Garantizando el principio constitucional al debido proceso, con el presente, atentamente le comunicamos a quien pueda interesar el contenido del Acto Administrativo No. 000367 del 24 de agosto de 2016, "Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico".

Es necesario dejar constancia que para agotar el presente trámite de publicación de improcedencia se publicará el contenido del presente acto mediante el sitio web de esta Entidad www.ane.gov.co y en un lugar de acceso al público en el piso 4 de la Agencia Nacional del Espectro.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Al responder, citar el Expediente 478.

Atentamente:


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000367 del 24 de agosto de 2016 en (2) dos folios.

Elaboró: Blanca Chávez *Bj*
Revisó: Laurenst Rojas Velandia

OK



REPUBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo N° **000367** Del **24** AGO 2016

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico"

EXPEDIENTE N° 478

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° y 11° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones" y ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipo y demás bienes utilizados para el efecto.

Que mediante oficio radicado bajo el número 340177 del 25 de febrero de 2010 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el proveedor METROLÍNEA S.A. realizó solicitud de monitoreo de sus frecuencias asignadas, debido a que presentaba interferencias.

Que de acuerdo con lo anterior, profesionales de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, el día 03 de febrero de 2011 realizaron Visita de Verificación del Espectro Radioeléctrico, de lo cual se dejó constancia en el Acta 003.

Que en virtud de la visita antes mencionada, el Grupo de Control Técnico de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, emitió el Análisis de visita No. 0240, al cual se le dio alcance mediante radicado No. 8076, VC- 001256 del 13 de julio de 2012, y se concluyó que:

"CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

- Se aclara que aunque en el acta 001 de 2010 quedo registrado que se encontraron operando diferentes estaciones bases, estas son estaciones repetidoras.
- De la visita realizada se encontró uno de los repetidores ubicado en el barrio Bolarqui (Calle 55A No. 29-35), dando una diferencia aproximadamente de 2,3 km con respecto a lo autorizado en el Barrio Provenza, las demás estaciones monitoreadas se encuentran

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico."

ubicadas en la dirección autorizada en el Cuadro de Características Técnicas No. 18013 del 6 de octubre de 2008.

Del monitoreo realizado se detectó emisión de la frecuencia 425,1534 MHz de la cual se evidenció una desviación de 3400 Hz respecto a la frecuencia autorizada 425,150 MHz, por lo cual excede la tolerancia admisible de 2125,75 Hz.

De igual forma se detectó emisión de la frecuencia 425,5576 MHz evidenciándose una desviación de 7600 Hz respecto a la frecuencia autorizada 425,550 MHz, por lo cual excede la tolerancia admisible de 2127,75 Hz.

De la frecuencia 425,144 MHz se evidenció una desviación de 6000 Hz respecto a la frecuencia autorizada 425,150 MHz, por lo cual excede la tolerancia admisible de 2125,75 Hz.

De los monitoreos realizados en las dos visitas, no se detectaron señales diferentes a las emitidas por las frecuencias autorizadas a METROLINEA S.A.

Posteriormente el día 28 de mayo de 2014, profesionales del Grupo de Control Técnico de la Agencia Nacional realizó visita de Verificación del Espectro Radioeléctrico, de lo cual se dejó constancia en el Acta No. 001-280114, y se concluyó que:

"Dicho sistema tiene programadas y en uso las frecuencias 425,553333 MHz con BW de 22 KHz y 425,052 MHz con un BW de 22 KHz.

En las otras frecuencias verificadas se evidenciaron solo niveles de piso de ruido."

Que verificada la información existente a través de las bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones¹, se observa que mediante la Resolución N° 734 del 02 de mayo de 2016 expedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se formalizó la terminación anticipada del permiso para el uso del espectro y le fue renovado el permiso para usar el espectro radioeléctrico en virtud del artículo 68 de la Ley 1341 de 2009, a la empresa METROLINEA S.A. identificada con el Nit 830.507.387-3, debiendo operar el sistema de acuerdo con el área de servicio y Cuadro de Características Técnicas de la Red No. 24343 del 01 de marzo de 2016.

Que de acuerdo con el Cuadro de Características Técnicas de la Red No. 24343 del 01 de marzo de 2016, se autorizó a la empresa METROLINEA S.A. identificada con el Nit 830.507.387-3, opera en la ciudad de Bucaramanga, Santander, en las frecuencias 425,553333 MHz y 425,052 MHz, por lo tanto, a la fecha no se evidencia ninguna infracción al régimen de telecomunicaciones, en consecuencia, no es procedente iniciar investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

¹ Zaffiro y Plus.
Exp. 1339

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico."

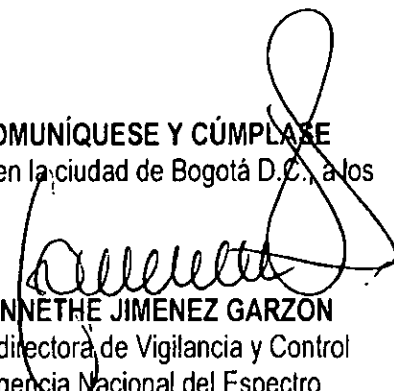
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia de apertura de la investigación administrativa contenida en el expediente 478, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto a METROLÍNEA S.A. identificada con el Nit 830.507.387-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Agencia Nacional del Espectro, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los

24 AGO 2016


JANNETHE JIMENEZ GARZON
Subdirectora de Vigilancia y Control
Agencia Nacional del Espectro

Comunicar:
Señores
METROLÍNEA S.A.
AUTOPISTA FLOR DABLANCA # 86 - 30 BARRIO DIAMANTE 2
Bucaramanga - Santander.

Proyectó: Lauranst Rojas Velandia 